



# Seguros Continental, S.A.

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Edificio Continental, 3er. Piso.  
3ra. Avenida S.O., No. 7  
Apartado Postal No. 320  
TEL: + (504) 550-0880  
(504) 550-1310  
FAX: + (504) 550-0453  
www.seguros.continental.hn  
TEG.: + (504) 239-2374  
FAX: + (504) 239-9446

## FIANZA: CUMPLIMIENTO

SUMA AFIANZADA L. 5,156.25		POLIZA No. 51-11278	
PRIMA L.300.00	IMPUESTO L.45.00	GASTOS L.500.00	TOTAL L.845.00
VIGENCIA DESDE: 17 DE MARZO DE 2017		HASTA: 02 DE JULIO DE 2017	
BENEFICIARIO COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA.			
DOMICILIO SAN PEDRO SULA, CORTES			
AFIANZADO: ING. CANDIDO OSBALDO RIVERA AGUILAR			

**CONTRATO GARANTIZADO:** Fiel Cumplimiento de los Servicios de Consultoría para el Diseño Técnico del Proyecto: **"Reparación y Obras de Protección del Vertedor de Nola"**, Jurisdicción de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Contrato No. 0117.

### CLAUSULA OBLIGATORIA:

"LA PRESENTE FIANZA SERA EJECUTADA EN SU TOTALIDAD AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA".

**SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** (que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA) GARANTIZA por la presente Póliza a FAVOR DEL BENEFICIARIO. EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO cuya copia auténtica se agrega a la presente Póliza para que forme parte integrante de la misma.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes contratantes, se entiende que forma parte de la Fianza otorgada según los términos de éste documento, Esta Póliza se extiende en consideración a la solicitud respectiva, la cual con las condiciones, derechos y privilegios estipulados en las siguientes páginas, forman parte integrante de ella.

Las primas se pagarán por anticipado, teniendo todas ellas la vigencia consignada en esta carátula.

Para constancia se expide y firma la presente Póliza, en San Pedro Sula, a los 17 días del mes de MARZO del año 2017.

**SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

BENEFICIARIO



FIRMA AUTORIZADA

AFIANZADO



## CONDICIONES GENERALES

- CLAUSULA 1a.** **RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.** *La responsabilidad de la Compañía se considera segura en el caso de que el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.*
- CLAUSULA 2a.** **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.** *Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege al BENEFICIARIO contra incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicio de otro orden, por más que se originen directa o indirectamente en dicho cumplimiento.*
- CLAUSULA 3a.** **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** *La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO, en caso contrario la fuerza mayor o el cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.*
- CLAUSULA 4a.** **NULIDADES.** *Vician de nulidad la presente póliza, las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑIA a la concesión de la Fianza. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.*
- CLAUSULA 5a.** **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** *Cesará la responsabilidad de la COMPAÑIA en caso de introducción, sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.*
- CLAUSULA 6a.** **PROHIBICION DE TRANSFERIR.** *Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito por la COMPAÑIA, en caso de contravenir esta disposición, la fianza quedara automáticamente cancelada y la COMPAÑIA sera responsable sólo por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.*
- CLAUSULA 7a.** **AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** *Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que éste incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de la COMPAÑIA deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a mas tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.*  
*Si la falta de este aviso colocare a la COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto de incumplimiento, la COMPAÑIA podra abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.*  
*el BENEFICIARIO se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a tenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes.*
- CLAUSULA 8a.** **SANCIONES PRECUNARIAS O ECONOMICAS.** *La presente Póliza no ampara las sanciones precunarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrán hacerse efectivas a la COMPAÑIA.*
- CLAUSULA 9a.** **RESPONSABILIDAD CIVIL.** *La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.*

- CLAUSULA 10a. *INCUMPLIMIENTO DE SEGUROS. Esta Póliza no ampara el incumplimiento originado en la contratación de cuales otros seguros hayan sido o no mencionados en el contrato.*
- CLAUSULA 11a. *PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Si durante la vigencia de ésta Póliza ocurriera algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, este podrá cobrarle a la COMPAÑÍA la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. Este pago se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir la COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exija el pago, acompañado de una copia auténtica del respectivo fallo. En caso en que hubiere lugar al arbitraje, será necesario la aprobación de la COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de arbitro. La COMPAÑÍA podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO, la confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilara el reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA.*
- CLAUSULA 12a. *REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no oponga su compensación a las leyes vigentes.*
- CLAUSULA 13a. *COASEGURO. En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de Cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores, en proporción a las cuantías de sus respectivas fianzas, sin exceder de la suma afianzada bajo esta póliza.*
- CLAUSULA 14a. *SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACCIONES. Cubierta que sea alguna suma por concepto de esta fianza a que se refiere la presente Póliza. La COMPAÑÍA se subrogará en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL BENEFICIARIO se obliga para la COMPAÑÍA extender a su favor el documento de la cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente de la suma pagada por la COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el BENEFICIARIO en que este de por recibida alguna suma por concepto de Fianza a que se refiere la presente Póliza. El AFIANZADO se obliga a reembolsar a la COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.*
- CLAUSULA 15a. *VIGILANCIA E INSPECCION. La COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO, en desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el Contrato garantizado por la presente Póliza.*
- CLAUSULA 16a. *DISPOSICIONES INCORPORADAS. La Presente Póliza es ley entre las partes, en las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicaran las leyes de la República de Honduras.*
- CLAUSULA 17a. *CLAUSULAS INCOMPATIBLES. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el Contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Poliza y las particulares que se le hayan adicionado.*
- CLAUSULA 18a. *DOMICILIO. Para todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras, C.A.*

## CONDICIONES GENERALES

- CLAUSULA 1a.** **RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.** *La responsabilidad de la Compañía se considera segura en el caso de que el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.*
- CLAUSULA 2a.** **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.** *Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege al BENEFICIARIO contra incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicio de otro orden, por más que se originen directa o indirectamente en dicho cumplimiento.*
- CLAUSULA 3a.** **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** *La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO, en caso contrario la fuerza mayor o el cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.*
- CLAUSULA 4a.** **NULIDADES.** *Vician de nulidad la presente póliza, las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑIA a la concesión de la Fianza. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.*
- CLAUSULA 5a.** **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** *Cesará la responsabilidad de la COMPAÑIA en caso de introducción, sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.*
- CLAUSULA 6a.** **PROHIBICION DE TRANSFERIR.** *Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito por la COMPAÑIA, en caso de contravenir esta disposición, la fianza quedara automáticamente cancelada y la COMPAÑIA sera responsable sólo por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.*
- CLAUSULA 7a.** **AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** *Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que éste incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de la COMPAÑIA deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a mas tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.  
Si la falta de este aviso colocare a la COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto de incumplimiento, la COMPAÑIA podra abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.  
el BENEFICIARIO se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a tenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes.*
- CLAUSULA 8a.** **SANCIONES PRECUNARIAS O ECONOMICAS.** *La presente Póliza no ampara las sanciones precunarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrán hacerse efectivas a la COMPAÑIA.*
- CLAUSULA 9a.** **RESPONSABILIDAD CIVIL.** *La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.*



*Seguros*  
**Continental, S. A.**  
www.seguros.continental.hn  
San Pedro Sula, Honduras, C.A.

**FIANZA: CUMPLIMIENTO**

AFIANZADO: CANDIDO OSBALDO RIVERA AGUILAR

SUMA AFIANZADA L.5,156.25

VIGENCIA DESDE: 17 DE MARZO DE 2017 HASTA: 02 DE JULIO DE 2017